

Ideales

Otro espacio para pensar



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD
CETECOL

¡Construimos la universidad que soñamos!

Instituto de Educación
a Distancia



¿Es posible hablar de la naturaleza como sujeto de derecho en Colombia?

*Jhon Dayron Martín Bautista⁴⁴
Milton Guayazán Andrade⁴⁵*

Introducción

En el presente artículo de reflexión abordaremos la cuestión de si es posible hablar de la naturaleza como sujeto de derecho en Colombia; para tal fin, este escrito se dividirá en cinco partes. En primer lugar delimitaremos la noción de “sujeto de derecho”, cuál es su significado y qué apreciaciones tiene en el entorno constitucional colombiano; en segunda instancia, las ideas que ha tenido la concepción de naturaleza y de cómo esta idea puede presentar dificultades a la hora de abordarla desde el derecho. En un tercer momento, y teniendo como referencia los puntos anteriores, qué tipos de dificultades presentaría esta visión en el panorama actual; en cuarto lugar, qué casos se han dado en Colombia -en cuestión de sentencias-; y finalmente, cerraremos el texto con una pequeña conclusión.

Sujeto de derecho

Cuando hacemos referencia al término “Sujeto de derecho” indudablemente traemos a colación nociones del derecho, de las ciencias políticas y, en ciertos casos, de la sociología y filosofía. Lo anterior, debido a que va de la mano con la cuestión de ciudadanía, la cual, establece los parámetros jurídicos en cuestiones de derechos y

deberes. “La expresión “sujeto del (o de) derecho” es técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes solo a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones” (Brito, 2002) en la mayoría de los casos, personas.

No obstante, es importante precisar que en la actualidad la noción de sujeto de derecho ha trascendido a instituciones que administran bienes públicos y prestan cierto tipo de servicios; tales como escuelas, fundaciones empresas, entre otras. Ahora bien, en el caso colombiano, nuestro país, se rige por la Constitución del 91 que grosso modo, toma como pilar el Estado Social de Derecho, el cual vela y protege por los derechos fundamentales. Así pues, un sujeto de derecho es una persona, física o jurídica, a la que el ordenamiento jurídico le atribuye la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, es decir, de tener derechos y contraer obligaciones. En otras palabras, un sujeto de derecho es quien puede ser el beneficiario o el obligado por las normas legales. Los seres humanos son sujetos de derecho por naturaleza, mientras que las personas jurídicas (empresas, asociaciones, etc.) lo son por creación legal.

44. Estudiante de Licenciatura en ciencias naturales Integrante del Semillero de Investigación Serendipia. CAT Kennedy. IDEAD - Universidad del Tolima. jdmartinb@ut.edu.co

45. Docente Catedrático CAT Kennedy, Coordinador del Semillero de Investigación Serendipia. Universidad del Tolima. mguayazana@ut.edu.co

No obstante, como lo indica Schembri (2022), en las últimas décadas el medio ambiente y la naturaleza han cobrado una importancia creciente, impulsada por una mayor conciencia derivada probablemente de prácticas asociadas a la educación ambiental, entendiendo esta como un proceso orientado a desarrollar habilidades enfocadas en la protección del medio ambiente fomentando la participación ciudadana a través de conductas responsables que involucren aspectos sociales, culturales y económicos. Como resultado, la protección y conservación del medio ambiente se han convertido en una prioridad, lo que ha llevado a cuestionar la suficiencia de las figuras jurídicas tradicionales. En este contexto, ha surgido la propuesta de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, con el fin de establecer mecanismos más eficaces para su resguardo.

Nociones de la naturaleza

La definición de naturaleza muchas veces puede ser algo confusa o mejor dicho abstracta, no por el hecho de que no supiéramos de qué se trata, sino por la magnitud del concepto. Pensar pues, en algo que trasciende y que a su vez hace parte de nosotros no es fácil. Sin embargo, no pocos estudiosos han proporcionado algunas reflexiones que podrían servirnos.

En primer lugar, y refiriéndonos a la antigüedad clásica, Aristóteles comentaba: "La naturaleza es el principio y causa de movimiento y reposo en las cosas que la poseen en sí mismas". Claramente una idea que va de la mano con la cosmovisión griega del tiempo o del mundo lineal de causas. En segunda instancia, Descartes, desde su cosmovisión teológica advertía: "La naturaleza es la suma de todas las cosas que existen, y que están sujetas a las leyes que Dios ha establecido". (Citado por Zycinski, 1998). Aquí, si bien está de manifiesto la creencia en un ser supremo, lo interesante es que ya se contempla la naturaleza como un "todo". Otra noción importante de naturaleza, la da Kant: "La naturaleza es el conjunto de todos

los objetos de experiencia posible, considerados como un sistema ordenado según leyes universales" (1978) la cual es muy parecida a la noción cartesiana solo que, en vez de hablar de unas leyes de un dios, habla de unas leyes universales.

Finalmente, Arne Naess nos dice que: "La naturaleza es el conjunto de todos los seres y procesos que existen independientemente de la voluntad humana, y que constituyen el fondo y la condición de nuestra existencia" (1989). De este modo, entendemos que, si bien la naturaleza se concibe como un "todo" más que abstracto, es experimental pues, es la suma de nuestras experiencias y de las leyes -entendidas como leyes naturales o científicas- que la rodean; de igual forma, sus procesos, ocurren de manera independiente y paralela a la voluntad o si se quiere decir, libertad humana.

Algunas consideraciones y/o problemas

Nuestra noción del derecho viene fundamentada desde su génesis en la tradición romana, la cual, establecía como punto de partida el ciudadano, aquel, que por el hecho de ser parte de un Estado o un territorio ya poseía ciertos privilegios. Es claro que comprende un elemento antropocéntrico que se mantiene y;

Sorprende el aumento de sentencias de este tipo, puesto que el ordenamiento jurídico colombiano es antropocéntrico, romano-germánico, y suscita oposiciones: desde el derecho ambiental, pues se considera innecesario; desde el derecho civil, porque se percibe como una afrenta a la tradición romano-germánica y desde un sector del constitucionalismo, que lo ve como la imposición de una minoría (Jaramillo, 2022)

Ahora bien, otra consideración es que la naturaleza no tiene "capacidad", una ficción jurídica creada por la doctrina clásica, que le es

atribuida al individuo de la especie humana y a las entidades físicas —iglesias y corporaciones— que los teóricos del derecho han elegido. La teoría tradicional denomina capacidad de derecho a la capacidad de un “hombre” de tener derechos subjetivos y obligaciones jurídicas o de ser sujeto de derechos y obligaciones. Según el derecho moderno, todo ser humano individual podría ser sujeto de derechos y obligaciones. (Jaramillo, 2022)

Por otro lado, también es importante considerar que aun faltaría un poco más de propedéutica en torno a la figura de naturaleza, teniendo en cuenta consideraciones pedagógicas y de educación ambiental; es decir, entendiendo la importancia que tiene la naturaleza y los sistemas que la componen. Es necesario generar acciones en torno a su cuidado, y muchas de esas acciones sí o sí van de la mano con el derecho, pues es la herramienta que tenemos para -desde la institucionalidad- establecer leyes, dictámenes y artículos que defiendan.

Casos en Colombia

Si bien encontramos que existe una resistencia

desde las bases mismas del derecho hacia la concepción de la naturaleza como sujeto de este, también es importante resaltar que Colombia, como un Estado Social de Derecho, coloca de manifiesto el derecho fundamental de la *Vida*; de suerte que busca proteger este derecho a cualquier lugar y, sabiendo que la naturaleza es garante del derecho, pues el país ha firmado varios tratados internacionales conforme al cuidado ambiental. A saber: el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), la Convención de la ONU de Lucha Contra la Desertificación, el Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Estocolmo, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), la Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Minamata sobre Mercurio, entre otros. De esta manera, varias organizaciones, poblaciones y ciudadanos han alzado su voz en contra del daño y deterioro ambiental y utilizan los mecanismos de participación ciudadana como lo son la tutela, la consulta popular y el cabildo abierto para, generar medidas de protección hacia la naturaleza. Algunos casos se muestran a continuación:

Tabla No 1. *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*

Recurso natural	Juez	Proceso	Fecha	Demandante	Demandados
Río Atrato	Corte Constitucional	Acción de tutela	10 de noviembre de 2016	Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayo de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros.	Ministerios, MADS, Minminas, Mindefensa Minsalud, MADR, Minvivienda, DPS, DNP, ANM, ANLA, INS, departamentos del Chocó y Antioquia, Codetachoc, Corporuabá, Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal -, IGAC, INCODER-, Registraduría del Pueblo, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, municipios del río Atrato*.
Oso Chucho (1 y 2)	Corte Suprema de Justicia	Acción de tutela, segunda instancia, frente a un <i>hábeas corpus</i>	16 de agosto de 2017	Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla (Fundazoo)	Corpoacalda y otros
Amazonas	Corte Suprema de Justicia	Acción de tutela	5 de abril de 2018	25 niños, niñas y adolescentes de varias partes del país	Presidencia de la República, MADS, UASPPN, y las gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés
Páramo de Pisba	Tribunal Administrativo de Boyacá	Acción de tutela	9 de agosto de 2018	Juan Carlos Alvarado Rodríguez y otros	MADS

Ríos Combeima, Cocora y Coello	Tribunal Administrativo del Tolima	Acción Popular	30 de mayo de 2019	Personería Municipal de Ibagué	MADS y otras
Río Cauca	Tribunal Superior de Medellín	Acción de Tutela	17 de junio de 2019	Juan Luis Castro Córdoba y Diego Henán David Ochoa	MADS, EPM, Hidroeléctrica S.A. E.S.P y otros
Río Pance	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Acción de Tutela	12 de junio de 2019	Roberto Rodríguez Zamudio	CVC, DAGMA, Alcaldía de Cali, Departamento Administrativo de Planeación, EMCALI

*Acandi Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguia, Cármén del Darién, Bagadó, Cármén de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigia del Fuerte y Turbo (Antioquia)

Fuente: María del Pilar García Pachón. Universidad Externado.

La naturaleza como sujeto de derecho

Ante la pregunta que acompaña este pequeño artículo de si es posible hablar de la naturaleza como sujeto de derecho en Colombia, la respuesta corta sería sí, puesto que existen leyes, dictámenes y acciones que ya han sido

sentenciadas y que se han puesto en marcha. Ahora bien, la respuesta larga sería: “no tanto” porque si bien existen acciones, aun desde el derecho hay cierta resistencia y, desde la sociedad en general, una falta de conocimiento y tal vez de interés.

Referencias bibliográficas

Angela, S. P. (2022). La naturaleza como sujeto de derechos. *Revista Nova et Vetera*, 7(78), 221.

Aristóteles. (s. f.). *Física*. Gredos.

Brito, A. G. (2002). *Revista de estudios histórico-jurídicos*. Obtenido de Revista de estudios histórico-jurídicos. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400007

Jaramillo, J. F. (10 de 2022). *Colombia: La naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y la contención*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922022000300189

Kant, I. (1978). *Crítica de la razón pura*. Traducción de Pedro Rivas. Madrid: Alfaguara.

Naess, A. (1989). *Ecología, comunidad y estilo de vida*. Universidad de Cambridge.

Pachón, M. d. (2020). *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*. Bogotá: Universidad Externado.

Zycinski, M. J. (1998). *La naturaleza es la suma de todas las cosas que existen, y que están sujetas a las leyes que Dios ha establecido*. Universidad de Navarra.

Referencia

Jhon Dayron Martín Bautista & Milton Guayazán Andrade. *¿Es posible hablar de la naturaleza como sujeto de derecho en Colombia?*

Revista Ideales, otro espacio para pensar. (2025). Vol. 19, 2025, pp. 106-110

Fecha de recepción: febrero 2025

Fecha de aprobación: julio 2025



Universidad
del Tolima

¡Construimos la universidad que soñamos!



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

Instituto de Educación
a Distancia